

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca 16 de agosto de 2019, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra auto. Sírvasse proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca 28 de agosto de 2019

RADICADO No.	: 81-001-33-33-002-2018-00363-00.
DEMANDANTE	: Marisol Suarez y Otros
DEMANDADO	: Nación - Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional – policía Nacional
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa.
PROVIDENCIA	: Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra Auto.

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 25 de enero de 2019 proferido por este Despacho, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹ el 31 de enero de 2019.

La parte accionante al cual le asistía interés por cuanto se rechazó el medio de control incoado respecto de algunos actores, propuso y sustentó recurso de reposición en subsidio de apelación el 31 de enero de 2019 contra el referido auto, es decir, oportunamente².

Es de resaltar la improcedencia del recurso de reposición contra la decisión que rechaza la demanda según el artículo 243 CPACA que lo enlista como apelable.

¹ Artículo 203 del C.P.A. y C.A.

² C.P.A. y C.A. Artículo 244. **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:
(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Por lo anterior, se adecua el recurso al de apelación directamente con fundamento en el parágrafo del artículo 318 CGP y por ello se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

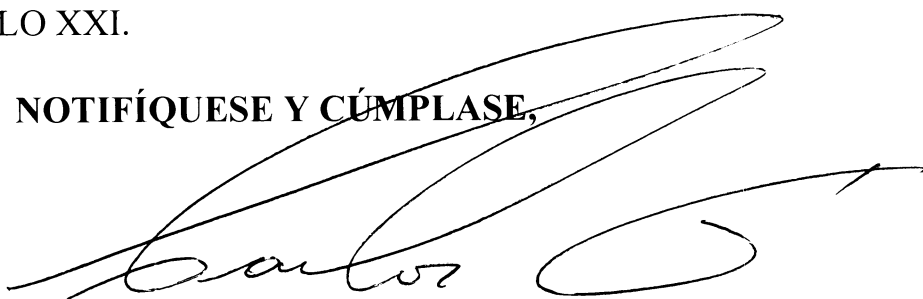
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra el auto proferido por este Despacho el 25 de enero de 2019, mediante el cual se rechazó la demanda respecto de algunos demandantes.

SEGUNDO: REMITIR el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

TERCERO: REALÍCENSE las comunicaciones y registros pertinentes en el Sistema Justicia SIGLO XXI.

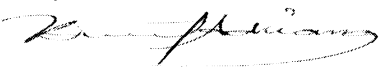
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 111, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 29 de agosto, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria